

## TRIBUNAL DE ÉTICA Y DISCIPLINA UCR DE ENTRE RÍOS

### VISTO:

El ingreso en fecha 27 de agosto de 2025 de la denuncia presentada por la agrupación interna del Partido UCR denominada "UCR Activa" contra los diputados nacionales ATILIO BENEDETTI y MARCELA ANTOLA, y

### CONSIDERANDO:

Que se corrió vista al Fiscal Dr. Ernesto Frutos Gabioud a los fines que se sirva expedir sobre la legitimación y procedencia de la denuncia planteada.

Que atento a lo dictaminado por el señor Fiscal cabe señalar que la denuncia formulada por la agrupación UCR Activa tiene legitimación para radicar las denuncias presentadas.

Respecto a la procedencia de la denuncia, el señor fiscal entiende que no es procedente que este tribunal de Ética y Disciplina resuelva la expulsión de los mencionados afiliados, por no ser de competencia originaria de acuerdo a lo normado por el art. 136 de la Carta Orgánica de la UCR.

Que en consecuencia, por aplicación del art.136 de la Carta Orgánica, el órgano competente para resolver la denuncia presentada es el Comité Provincial del Partido Radical, a quien corresponde se giren las actuaciones para su toma de razón y resolución.

### SE RESUELVE:

- 1- ADHERIR a lo resuelto por el señor Fiscal Ernesto Frutos Gabioud.
- 2- ELEVAR las actuaciones al COMITÉ PROVINCIAL. relacionado con las denuncias presentadas por la agrupación UCR Activa contra los diputados nacionales Atilio Benedetti y Marcela Antola, para que tome razón y se avoque a su resolución.
- 3- Se adjunte el dictamen del Sr. Fiscal Dr. Ernesto Frutos Gabioud a las actuaciones referidas.
- 4- Se notifique a las partes interesadas a los correos electrónicos denunciados y por la publicación de la resolución de este Tribunal de Disciplina en la página del Partido.

Stefanía S. Cagnani  
Tribunal de Ética y Disciplina  
U.C.R.  
Entre Ríos

Dra. Lucía Borroni  
Tribunal de Ética y Disciplina  
U.C.R.  
Entre Ríos

Leonardo Enrique Felix  
Tribunal de Ética y Disciplina  
U.C.R.  
Entre Ríos  
930hs  
Recibido  
09/09/2025

**OBJETO: ME EXPIDO.-**

**Eximio Tribunal de Disciplina de la Unión Cívica Radical:**

**Ernesto Emiliano FRUTOS GABIOUD, DNI N° 29.073.239, abogado M.P. N° 10.601**, designado como fiscal para las presentes actuaciones por resolución N° 2 del **Tribunal de Disciplina de la Unión Cívica Radical**, con domicilio real en calle **Salta N° 325, piso 6to, Dpto. 4**, de la ciudad de Paraná, provincia de Entre Ríos, constituyendo domicilio legal para estos autos en calle **San Martín N° 543** y con domicilio electrónico [ernestofrutos5@gmail.com](mailto:ernestofrutos5@gmail.com), ante este Tribunal me presento y digo:

Que vengo a expedirme sobre lo solicitado por el Tribunal de Disciplina sobre el pedido de expulsión de los legisladores nacionales Atilio BENEDETTI y Marcela ANTOLA, solicitada por UCR Activa, por grave falta ética y doctrinaria.

Que la mencionada agrupación afirma que correspondería esta sanción por el voto en contra emitido por el legislador BENEDETTI sobre la moción de rechazar el veto del Presidente de la Nación que negó un aumento a los jubilados nacionales y la abstención de la legisladora ANTOLA en el mismo sentido, en la sesión del Congreso Nacional del 20 de agosto del 2025.

Que a la primer cuestión planteada por el Tribunal de Disciplina, es decir, si la mencionada agrupación tiene o no legitimación para solicitar este pedido de expulsión; este fiscal dictamina que es afirmativa, si están legitimados, ya que el artículo 136° de la Carta Orgánica del Partido Radical de Entre Ríos dice textual: *“La solicitud de sanción disciplinaria podrá ser promovida por cualquier afiliado”*. Con lo que los representados por la agrupación UCR Activa estarían en condiciones de efectuar este pedido de expulsión.

Que a la segunda cuestión planteada por el Tribunal de Disciplina, es decir, si procede el pedido de expulsión; este fiscal dictamina que no se puede pasar a considerar esta cuestión, ya que, la presentación debió haberse realizado ante el Comité Provincial y no directamente ante el Tribunal de Disciplina. La redacción del artículo 136° de la Carta Orgánica del Partido Radical de Entre Ríos es muy clara respecto a este punto. El mismo reza: *“La solicitud de sanción disciplinaria podrá ser promovida por cualquier afiliado ante las autoridades del comité departamental, el que deberá dictar si hay lugar o no a la formación de causa. En caso afirmativo deberá elevar las actuaciones al Comité Provincial, conforme a lo prescripto en el art.62°. inc..9. 136.1 Cuando los imputados fueran afiliados que ejerzan funciones públicas en nombre del Partido, o integren cuerpos orgánicos partidarios, la denuncia por falta disciplinaria deberá promoverse directamente ante el Comité Provincial, que procederá en consecuencia”*.

Que por lo tanto el pedido de expulsión resulta improcedente ya que es en este caso puntual, el Comité Provincial el que deberá dictar si hay lugar o no a la formación de causa.

Por todo lo expuesto, solicito a este Eximio Tribunal de Disciplina de la Unión Cívica Radical:

- 1- Tenga presente el escrito por el que me expido.
- 2- Se notifique a la agrupación UCR Activa sobre lo aquí dictaminado.
- 3- Queden asentadas administrativamente las notificaciones.

**PROVEER DE CONFORMIDAD. SERÁ JUSTICIA.**



**ERNESTO FRUTOS GABIOUD**

**M.P. 10601**

*Frutos Gabioud Ernesto E.*  
ABOGADO  
CAER MAT. 10601 - F° 287 T° I